

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, (Doc.02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). Finalmente, la cédula del demandado y el NIT de la sociedad demandada no figuran en la base de datos de “Relación Reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes”

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 07 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía		
Demandante	SOCIEDAD	PRIVADA	DE
	ALQUILER		

Demandado	CONSTRUCTORA DE ACABADOS CONSTRUACABADOS S.A.S. ZULUAGA ZULUAGA HUGO.
Radicado	05001 40 03 028 2023 02004 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGUNAR DE MINIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento)** presentada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA DE ACABADOS CONSTRUACABADOS S.A.S.**, y en contra del señor **HUGO ZULUAGA ZULUAGA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Complementará el hecho número octavo y la primera pretensión, en el sentido de discriminar cada uno de los cánones adeudados, especificando su fecha de causación.
- 2) En atención a lo anterior y en relación a que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá adecuar el acápite de pretensiones.
- 3) Deberá certificar al despacho si la estampilla notarial corresponde al poder aportado, toda vez que en el presentado se encuentra en páginas separadas, lo cual hace imposible su verificación por parte del Despacho.

Podrá presentar el poder original otorgado en las oficinas del Juzgado para su verificación y aporte al expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997af0745cf6dd6decb881320fea16a83fdf7a6340207022f1fc6b937a5fef8**

Documento generado en 11/03/2024 07:52:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>